

Marzo 2014

CONTRATO No. 08-2014 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA".

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de de la carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre del 2011, debidamente facultado para la celebración de este contrato y por otra parte el señor **WILSON RIGOBERTO CALIX ANTUNEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1501-1956-00175, Registro Tributario Nacional No.150119560011751, Técnico Especialista en Diseño de Sistema de Tratamiento de Aguas y con domicilio en la ciudad de La Ceiba Departamento de Atlántida, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **GRUPO INDUSTRIAL CALIX INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V.**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 15 de fecha 08 de junio del 2001, autorizada mediante los oficios del Notario Abogado Gustavo Argueta V., e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 82, del tomo 488, del Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA** respectivamente y en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal 2014, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para dar **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y OPERATIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL EDIFICIO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA"**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) El 08 de enero de 2014, se realizó invitación a las Empresas especializadas en brindar el servicio para dar "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida.- 2) El 13 de febrero de 2014, se realizó la Recepción y Apertura de Ofertas con la

Contrato No. 08-2014 "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida".

participación de las Empresas Especializadas: a) Grupo Industrial DEQUIN, b) Grupo Industrial Cáliz Internacional S. de R.L. de C.V., habiendo girado invitación también a las Empresas Mexichen Honduras, S. A. (en sus oficinas de Tegucigalpa) y Empresa Durman Esquivel, que son las otras dos empresas dedicadas a ese rubro, quienes no presentaron oferta.- 3) El 28 de febrero de 2014, el asistente Técnico I Ingeniero Miguel Alfonso Medina emitió Dictamen Técnico para el proyecto "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida", en el cual se recomienda, al Honorable Magistrado Presidente de El Consejo de la Judicatura y de de la carrera Judicial se adjudique el Proyecto para el "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida", a la Empresa GRUPO CÁLIX INTERNACIONAL S. DE R. L. DE C. V., por la suma de Lps. 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) que incluye el impuesto sobre venta, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.**- El proyecto para el "Mantenimiento Preventivo y Operativo a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales en el Edificio Judicial de la Ceiba, Departamento de Atlántida", es debido a que la garantía de calidad de obra presentada por la empresa que instaló la planta de tratamiento del Edificio Judicial de La Ceiba caducó un año después de iniciar su funcionamiento y se hace necesario anualmente, contratar los servicios de una empresa especializada para dar el mantenimiento preventivo y operativo de la planta instalada, con el objetivo de evitar que esta colapse; al contratar estos servicios se pretende realizar dos visitas semanales para realizar la inspección general y verificar el funcionamiento de la misma, la revisión del motor trifásico instalado, turbina, propela y engrasado de su parte interna, así como la revisión del pozo de captación, la limpieza general del contorno de la planta y la presentación de un informe por cada visita realizada.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA ejecutará a entera satisfacción de la Corte la "Mantenimiento Preventivo y Operativo a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de la Ceiba, Departamento de Atlántida", el que consiste en las siguientes actividades: a) Realizar dos visitas semanales para hacer

una inspección general y verificar el funcionamiento de la planta; b) Revisar el motor trifásico 240 de 10 HP instalado, lo que incluye la revisión de la turbina, propela y engrasado de motor en su parte interna, también se revisara el panel de control que controla el uso del mismo; c) Revisar y supervisar el pozo de captación donde se encuentra instalada la bomba de succión que va hacia la planta y la limpieza general de la trampa de grasas; d) Se hará una limpieza general del contorno de la planta de tratamiento e) Se presentará un informe por cada visita realizada incluyendo fotografías f) Notificar por escrito a la Oficina de la Administración Nor-Oriental del Poder Judicial, en la Ciudad de la Ceiba, Atlántida cuando se necesite el cambio o reparación de alguna pieza por lo menos con 15 días de anticipación y g) Realizar prueba de laboratorio del agua tratada cada tres (3) meses y presentar el resultado adjunto al informe.

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- Para la correcta ejecución del presente Contrato será afectado el renglón Presupuestario 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales, según Oficio: DPPF No.589/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto de Lps. 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), siendo la forma de pago la siguiente: a) Se le pagara mensualmente previa presentación del informe mensual, la cantidad L. 14,500.00 que incluye el 15% de impuesto sobre venta, hasta que finalice el contrato, EL CONTRATISTA estará obligado presentar previamente, a favor del Poder Judicial, un informe mensual del trabajo realizado incluyendo fotografía de Garantía a la Administración del Litoral Atlántico, efectuando EL PODER JUDICIAL la deducción del 15% sobre venta.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.-EL CONTRATISTA, se compromete con EL PODER JUDICIAL a cumplir lo establecido en este contrato, el cual se firmará por un plazo de diez (10) meses, iniciándose del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.- EL PODER JUDICIAL en estricto cumplimiento al Artículo 58 de las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria 2014, relacionado con el Artículo 20 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y

que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a **AL PODER JUDICIAL.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL**

CONTRATO.- Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** La Oferta original del Contratista. **2)** Dictamen Técnico y Recomendación **3)** Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.- EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo **EL**

CONTRATISTA cubrirá a **EL PODER JUDICIAL** por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto **EL**

CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION JURADA.-** Declara el

contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA**

DECIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE.- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA**

"CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP),** y

con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más

Contrato No. 08-2014 "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida".

alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a

Contrato No. 08-2014 "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de La Ceiba, Departamento de Atlántida". 6

los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.-En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los 12 días del mes de marzo del año 2014.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PODER JUDICIAL


WILSON RIGOBERTO CALIX ANTUNEZ
EL CONTRATISTA
19/03/2014

Contrato No. 08-2014 "Mantenimiento Preventivo y Operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Edificio Judicial de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida".